



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-11343-00

**Accionante:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–

**Accionado:** Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela<sup>1</sup> presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP–, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, que estima transgredidos por la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado, al omitir expedir copia de las sentencias de primera y segunda instancia, respectivamente del 2 de mayo de 2016 y del 17 de septiembre de 2020, emitidas dentro del asunto de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 25000-23-42-000-2012-00715-02, así como de las piezas procesales que sirvieron de fundamento para su emisión.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución<sup>2</sup>, 37<sup>3</sup> del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13<sup>4</sup> del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por la parte actora en contra de la autoridad judicial accionada.

---

<sup>1</sup> Obra escrito de tutela en SAMAI en el número 2 del índice del expediente digital, con certificado 8B4A168666078E3E DC550BCD327E0A26 4CBB382F138367A0 D234C7CE7830A229.

<sup>2</sup> “Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que [e]stos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...)”.

<sup>3</sup> “Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

<sup>4</sup> “Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”.

En consecuencia, se

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP– en contra de la Subsección A de la Sección Segunda del Consejo de Estado.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la autoridad tutelada mediante oficio, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

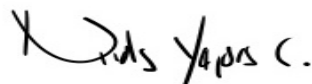
**TERCERO: PUBLICAR** la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

**CUARTO: ORDENAR** a la Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado que, en el término más expedito, remita digitalizado el expediente del proceso con radicado No. 25000-23-42-000-2012-00715-02, objeto del presente amparo.

**QUINTO: TENER** como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo y las piezas procesales del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 25000-23-42-000-2012-00715-02 que se encuentran en Samai, que será consultado en dicho aplicativo.

**SEXTO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 9 de diciembre de 2021, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
Consejero Ponente